

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 **2019 00310 00**

Demandante: LUZ ERIS MIRANDA JIMÉNEZ

Demandada: FRANNTH DAVID PERALTAMIRANDA, quien actúa representado por curador *Ad litem*; DARIANIS PERALTA PÉREZ representada por su madre Wendy Pérez Amariz y, DALAI y SDEILIN PERALTA HERRERA representados por su progenitora Johanna Patricia Herrera Senteno, hijos menores de edad de ARNULFO PERALTA REDONDO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS

1. Revisado el emplazamiento efectuado por la parte interesada se constata que fue realizado en la emisora Milenio Comunicaciones S. A.S. medio radial diferente a los señalados en el auto admisorio (RCN O CARACOL RADIO), lo que trasgrede lo dispuesto en el artículo 108 - 1 C. G. del P.

Por tanto, se ORDENA que el emplazamiento sea efectuado nuevamente en alguno de los medios de comunicación escogidos a criterio del juez y que fueron indicados en providencia de 24 de septiembre de 2019

2. Además deberá aportar el certificado expedido por el medio de comunicación escogido en donde conste que la publicación del emplazamiento permaneció fijada durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

3. Se previene para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar la gestión ordenada, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado 1 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d02c39ce152ff28726677018e85560f6fd0fc873c38a3e59528c3d2d2b73014**

Documento generado en 03/09/2021 04:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**